

20 de Agosto de 2010

**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE  
VENEZUELA**

**ACLARATORIA SOBRE EL TRATAMIENTO CONTABLE APLICABLE A LAS  
TRANSACCIONES Y SALDOS DENOMINADOS EN MONEDA  
EXTRANJERA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE CONTROL CAMBIARIO  
VENEZOLANO**

**CONSIDERANDO**

Que en Venezuela a partir del 5 de febrero de 2003, fue publicado el Régimen para la administración de Divisas, según el cual el Banco Central de Venezuela conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas establece el tipo de cambio para la compra y venta de divisas.

**CONSIDERANDO**

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.342 de fecha 8 de enero de 2010, fue publicado el Convenio Cambiario N°14 emitido por el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.349 de fecha 19 de enero de 2010, fue publicado el Convenio Cambiario N°15 y modificado en la Gaceta Oficial N°39.355 de fecha 27 de enero de 2010.

**CONSIDERANDO**

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.382 de fecha 9 de marzo de 2010, fue publicado el Convenio Cambiario N°16 emitido por el Banco Central de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.405 de fecha 16 de abril de 2010, fue publicado el Convenio Cambiario N°17 y modificado en la Gaceta Oficial N°39.408 de fecha 22 de abril de 2010.

**CONSIDERANDO**

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.439 de fecha 4 de junio de 2010, fue publicado el Convenio Cambiario N°18.

**CONSIDERANDO**

Que las entidades venezolanas para la emisión de sus estados financieros deberán aplicar los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela a los fines de suministrar información financiera fiable para utilidad de los usuarios de ella.

**ACLARA**

1. La valoración y presentación de transacciones y saldos en moneda extranjera a la fecha de los estados financieros deberá hacerse considerando una evaluación integral de la situación financiera, la posición monetaria en moneda extranjera y

los impactos financieros derivados de las regulaciones cambiarias aplicables a la entidad. Así mismo, las transacciones en moneda extranjera deben medirse considerando el marco regulatorio aplicable a la transacción.

2. Los casos objeto de aclaratoria en esta publicación son los siguientes:
  - I. Pasivos en moneda extranjera registradas ante CADIVI.
  - II. Pasivos en moneda extranjera no registradas ante CADIVI.
  - III. Activos denominados en moneda extranjera de obligatoria venta al Banco Central de Venezuela.
  - IV. Activos denominados en moneda extranjera, no sujetos a ser obligatoriamente vendidos al Banco Central de Venezuela (BCV).
  - V. Adquisición de Bienes y Servicios pagaderos en moneda extranjera.
3. Las opciones de valoración de las partidas en moneda extranjera son:
  - a. A los tipos de cambio oficiales establecidos en los diversos convenios cambiarios suscritos entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional.
  - b. En función a la mejor estimación de la expectativa de los flujos futuros de bolívares, que a la fecha de la transacción o de los estados financieros habrían de erogarse o recibirse, según sea el caso, para extinguir las obligaciones o realizar los activos en moneda extranjera utilizando mecanismos de intercambio o pago legalmente establecidos o permitidos por el Estado o Leyes de la República Bolivariana de Venezuela (por ejemplo, Sistema de Transacciones con Títulos de Moneda Extranjera - SITME).

#### **I. PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA REGISTRADAS ANTE CADIVI.**

4. Estas deudas deben estar registradas en la contabilidad utilizando las siguientes modalidades:
  - a. A los tipos de cambio oficiales estipulados en los convenios cambiarios suscritos entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional cuando exista una expectativa razonable de que el Estado suministrará las divisas a dichos tipos de cambios.
  - b. De conformidad con lo indicado en el párrafo 3b. de esta aclaratoria, cuando no exista tal expectativa de suministro de divisas.

#### **II. PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA NO REGISTRADAS ANTE CADIVI.**

5. Estas deudas deben ser valoradas de conformidad con lo indicado en el párrafo 3b, de esta aclaratoria.

#### **III. ACTIVOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA DE OBLIGATORIA VENTA AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA.**

6. Estos activos deben ser valoradas de conformidad con lo indicado en el párrafo 3a, de esta aclaratoria.

**IV. ACTIVOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA, NO SUJETOS A SER OBLIGATORIAMENTE VENDIDOS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (BCV)**

7. En este caso la entidad debe hacer una evaluación previa acerca de la intención de uso posible tomando en consideración entre otros, los pasivos en moneda extranjera que mantenga la entidad.
8. Si del análisis que se haga de los pasivos en moneda extranjera mencionados en el párrafo anterior, se identifican pasivos en moneda extranjera para los cuales no existe una expectativa razonable de que el Estado suministrará divisas a los tipos de cambios oficiales establecidos en los Convenios Cambiarios vigentes, la valoración de parte de los activos en moneda extranjera correspondiente a esos pasivos, deberá ser congruente con la valoración que se haga de dichos pasivos.
9. Aquellos activos denominados en moneda extranjera que no estén sujetos a la venta obligatoria al Banco Central de Venezuela y que no hayan sido identificados como parte del análisis del párrafo anterior, se valorarán de conformidad con lo establecido en el párrafo 3b de esta aclaratoria, en función a su intención de uso.

**V. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PAGADEROS EN MONEDA EXTRANJERA.**

10. En los casos de bienes y servicios pagaderos en moneda extranjera para la cual no exista una expectativa razonable que el Estado suministrará las divisas a los tipos de cambio oficiales, su valoración inicial será de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3b de esta aclaratoria.
11. Con posterioridad a la valoración inicial, no está permitido capitalizar o disminuir el costo de dichos bienes y/o servicios por las diferencias entre la valoración original y cualquier valoración posterior de los pasivos en moneda extranjera asociados; dichas diferencias deberán ser reconocidas en los resultados del período en el cual ocurran.
12. Los efectos derivados de la aplicación de esta aclaratoria se reconocerán en los resultados de los ejercicios económicos con fecha de cierre posterior a la fecha de publicación de esta aclaratoria.
13. La presente aclaratoria no aplica para entidades afectadas por leyes especiales, tales como instituciones financieras, entidades listadas en el mercado de capitales entre otras, que regulen sus procesos de registro contable y de preparación y emisión de estados financieros.

14. Revelaciones

La entidad debe revelar la siguiente información en las notas de los estados financieros:

- A. Resumen sobre el marco regulatorio del régimen de control de cambio.
- B. El tipo de cambio usado para la valoración de activos y pasivos en moneda extranjera. Si se usan múltiples tipos de cambio, suministrar una explicación del criterio usado para hacer la distinción y proveer información sobre la importancia relativa de los diferentes tipos de cambio.
- C. Información relativa a la mejor estimación de la expectativa de los flujos futuros de bolívares, que a la fecha de la transacción o de los estados financieros habrían de erogarse o recibirse, según sea el caso, para extinguir las obligaciones o liquidar los activos en moneda extranjera utilizando mecanismos de intercambio o pago legalmente establecidos o permitidos por el Estado o Leyes de la República Bolivariana de Venezuela (por ejemplo, Sistema de Transacciones con Títulos de Moneda Extranjera - SITME).
- D. Cualquier ganancia o pérdida en moneda extranjera que surja de usar diferentes criterios para las valoraciones de activos y pasivos en moneda extranjera entre el período previo de reporte y el período actual de reporte que se refleje en el estado de ganancia y pérdida.
- E. Relación de los saldos monetarios denominados en moneda extranjera.
- F. Los montos presentados ante CADIVI y pendientes de autorización o de liquidación por el Banco Central de Venezuela y una breve discusión sobre las expectativas de éxito de estas gestiones.